



472

31/10/2025

Ministerio de Correos

Remitente

Nombre Razón Social: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Dirección: Cra. 23 No. 37-63
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 60006462
Envío: R/54375760

ramanga

CDMB 20927
290U7257.89

Destinatario

Nombre Razón Social: EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA
Dirección: CALLE 35 # 10-43
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 60006462
Fecha máxima: 31/10/2025 00:00:38

ARD JESUS SANCHEZ ARIZA

Ide encargado Municipal de Bucaramanga

35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.

ail: nolificaciones@bucaramanga.gov.cocontactenos@bucaramanga.gov.co

aramanga - Santander.

nto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.

CA: 36457 - AF-0029-2025

OLUCIÓN No.:

1227

27 OCT 2025

Radicado No.:
1-SA-202510-
00213584

Fecha y Hora: 31/10/2025 02:50:08 PM

Consulte

en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga, Santander - Colombia

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se da inicio a un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, para intervenir cincuenta y seis (56) individuos representados en catorce (14) especies, las cuales corresponden a dos (2) Samán (*Albizia saman*), un (1) Guanábano (*Annona muricata*), un (1) Pata de vaca (*Bauhinia picta*) doce (12) Yarumo (*Cecropia peltata*), seis (6) Loro (*Dilodendron costaricense*), tres (3) Higueñón (*Ficus glabrata*), un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), doce (12) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) Moral (*Maclura tinctoria*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), trece (13) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Arrayán (*Myrcia sp.*) y un (1) Pipo (*Sapindus saponaria*) con volumen total a aprovechar de 26,65 m³ de madera en bruto y 8,51 m³ de madera comercial y dos (2) manchas de Guadua (*Guadua angustifolia*) con volumen total de 5,90 m³, en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 denominados según formulario único nacional "VEGAS DEL RÍO DE ORO", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado SINCA 35942, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Resolución numerada (32) folios

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



10/10/10

AF-0029-2025- SINCA 36457

RESOLUCION No.

122

27 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 9289 del 07 de mayo de 2025, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente para la época de los hechos por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderada MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir TREINTA (30) árboles, según inventario de especies vegetales aportado; en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000, denominados según formulario único nacional "VEGAS DEL RÍO DE ORO", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 2 al 10).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: 1. Radicado de ingreso 9289 del 07 de Mayo de 2025 Ver (folio 2 al 4). 2. Certificado catastral metropolitano Ver (folio 5 al 6). 3. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 07 al 10). 4. Escritura No 7664 del 30 de diciembre del 2023 (Folio 11 al 17). 5. Cédula de ciudadanía de JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ (folio 18). 6. Poder de JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ a MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS (folio 19). 7. Cédula de ciudadanía de MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS (Folio 20). 8. Resolución No 1431 del 25 de Julio del 2024 (Folio 21). 8. Diligencia de posesión No, 0401 del 29 de Julio del 2024 (Folio 22). 9. Escritura pública 3325 del 19 de diciembre de 1945 (Folio 23 al 26). 10. Certificado de libertad y tradición (folio 27 al 28 y del 37 al 38). 11. Autorización de la CDMB para intervenir predio de su propiedad (folio 29 al 34). 12. Certificado de estado predial (folio 35 al 36). 13. Autorización de la Gobernación para intervenir predio de su propiedad (folio 39 al 40). 14. Poder de SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN a MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS (folio 41). 15. Estudios previos (folio 42 al 50). 16. Decreto 0277 del 27 de agosto del 2024 (folio 51 al 55). 17. Decreto 0171 del 06 de junio del 2024 (folio 56 al 59). 18. RUT del municipio de Bucaramanga (folio 60 al 61). 19. Certificación de la secretaria de planeación municipal (folio 62 al 71). 20. CD y Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 72 al 73). 21. Inventario forestal y plan de manejo y aprovechamiento forestal (Folio 74 al 94). 22. Cédula y tarjeta profesional de LINA PATRICIA ZAPATA LOPEZ (folio 95 al 96). 23. Autorización de notificación por correo

1221

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

electrónico (Folio 97). 24. Factura electrónica de venta FE 23147 (Folio 98). 25. Radicados y hojas de visita relacionados con árboles en riesgo del barrio la Feria y asentamiento humano cuyanitas del municipio de Bucaramanga (folio 99 al 129).

Que mediante Auto No. 0526 del 27 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 133 al 138)

Que mediante factura electrónica de venta FE-23147 del 09 de junio de 2025, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.968.938) (Folio 98)

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, los días, 26 de agosto de 2025, a las ocho de la mañana (08:00 am), la cual fue comunicada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

Que como información adicional mediante radicado de entrada CDMB No. 18604 del 13 de Agosto de 2025 EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente para la época de los hechos por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, entrega la siguiente documentación:

1. Liquidación y comprobante de egresos Ver (folios 140 al 142) 2. Inventario de epifitas vasculares y no vasculares (Folio 108 al 139 y del 175 al 197), 3. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 143 al 148), 4. Informe técnico consolidado Ver (folios 149 al 212) 5. Cédula y tarjeta profesional de JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ BRITO (folio 213 al 214). 6. Propuesta de plan de compensación (folio 215 al 225), 7. Poder de JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS (folio 226 al 227) 8. CD y Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 228)

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0259 de fecha 22 de septiembre de 2025. Ver (folios 229 a 247)

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1º, señala: "El ambiente es

1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

I. DESARROLLO DE LA VISTA

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga, Santander	
VEREDA:	N/A	
NÚMERO PREDIAL:	680010107000002700001000000000	
MATRICULA INMOBILIARIA:	680010107000002710001000000000 300-286398 300-68209	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Lote Vegas del Río de Oro Calle 32 N Carrera 9 / Calle 21 Norte No. 2-12 Casa 5 Etapa 7 Villas de San Ignacio Hoya de Oro	
NOMBRE DEL PREDIO:	Vegas del Río de Oro	
ÁREA DEL PREDIO:	40 Ha	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Árboles ubicados dentro de los predios	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	4984612.59	2344912.14
	LATITUD	LONGITUD
	7°7'19.872"	-73°3'22.535"

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	70 individuos arbóreos y 2 manchas de Guadua	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización	
VOLUMEN	TOTAL	32,70 m ³
	COMERCIAL	12,609 m ³
VOLUMEN POR ESPECIE		

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos	VC (m³)	VT (m³)
1	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	2	0,27	1,33
2	Guainábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	1	0,21	0,82
3	Pata de Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	2	0,17	0,31
4	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	13	1,66	3,15
5	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	14	0,22	7,78
6	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	Moraceae	3	0,83	2,98
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	1	0,02	0,11
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	12	1,49	2,95
9	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4	0,39	0,94
10	Moral	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	1	0,19	0,27
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,26	0,86
12	Mamón	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	14	2,79	10,72
13	Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae	1	0,07	0,29

1227



AR-0029-2025- SINCA 36457

14	Pipo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	1	0,05	0,19
TOTAL				70	12,609	32,70

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Tabla 2. Área de parches de guadual

No. Mancha	Nombre común	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)
1	Guadual	1,90m³	1,90m³
2	Guadual	4,0m³	4,0m³
TOTAL		5,90m³	5,90m³

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentan regular estado fitosanitario. En la visita de inspección ocular se observa presencia de especies epífitas en los individuos arbóreos a intervenir.

PRESENTA VEDA

De acuerdo con el inventario presentado y a lo evidenciado en campo, se identificó que las especies objeto de intervención actualmente NO presentan veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB la especie NO se encuentra relacionada en el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otras a nivel nacional que se hayan emitidas por el MINAMBIENTE.

EXISTENCIA DE EPIFITAS VASCULARES

En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, se reporta existencia de especies Epífitas, asimismo, se evidenció presencia de estas en el árbol objeto de intervención.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 26 de agosto de 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTÍNEZ Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

bosque natural (Folio 3-6) incluido dentro del SINCA 36457 en el cual se solicita inicialmente el aprovechamiento para treinta (30) individuos arbóreos, que con sus respectivas bifurcaciones se tendría un total de treinta y ocho (38) árboles, posteriormente, por parte del Municipio se solicita la inclusión de treinta y dos (32) individuos arbóreos y dos (02) manchas de guadua, teniendo así un total de **setenta (70) individuos arbóreos y dos (02) manchas de Guadua a intervenir**, los cuales se relacionan a continuación y se detallan las características de estos:

Tabla 3. Inventario forestal presentado

No. de IF	Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coord. X	Coord. Y	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	VT (m³)	VC (m³)
Inventario forestal No.1	1	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984589,442	2344902,91	0,33	3	9	0,18	0,53
	2	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984585,361	2344910,426	0,22	2	6	0,05	0,16
	3	Pipo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	4984582,493	2344917,278	0,21	2	8	0,05	0,19
	4	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984592,648	2344919,595	0,34	4	12	0,26	0,77
	5	Higuerón	<i>Ficus Glabrata</i>	Moraceae	4984604,459	2344921,36	0,35	4	11	0,27	0,74
	6	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	Urticaceae	4984604,57	2344921,249	0,21	4	10	0,10	0,25
	7	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984611,523	2344919,921	0,38	3	14	0,24	1,10
	A	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984611,523	2344919,921	0,15	3	14	0,04	0,18
	8	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	Urticaceae	4984607,44	2344923,348	0,29	4	13	0,19	0,61
	9	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	Urticaceae	4984605,016	2344935,946	0,28	4	13	0,17	0,56
	10	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984605,462	2344952,301	0,78	3	15	1,00	5,02
	11	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984593,207	2344942,911	0,15	2	7	0,03	0,09
	A	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984593,207	2344942,911	0,13	2	7	0,02	0,07
	12	Higuerón	<i>Ficus Glabrata</i>	Moraceae	4984591	2344943,686	0,22	3	12	0,08	0,31
	14	Higuerón	<i>Ficus Glabrata</i>	Moraceae	4984589,565	2344944,46	0,54	3	12	0,48	1,93
	15	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984589,897	2344945,344	0,26	4	13	0,15	0,50
	17	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984584,932	2344953,412	0,47	4	12	0,48	1,44
	18	Pata Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	4984590,122	2344960,482	0,15	2	8	0,02	0,10
	19	Arayán	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae	4984592,551	2344962,802	0,26	2	8	0,07	0,29
	21	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984578,647	2344974,962	0,33	5	14	0,31	0,86
	A	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984578,647	2344974,962	0,24	5	14	0,16	0,44
	22	Mataratón	<i>Citrullia sepium</i>	Fabaceae	4984576,438	2344971,205	0,18	1	6	0,02	0,11
	23	Samán	<i>Albizia samon</i>	Fabaceae	4984572,249	2344987,009	0,43	2	10	0,21	1,03
	A	Samán	<i>Albizia samon</i>	Fabaceae	4984572,249	2344987,009	0,23	2	10	0,06	0,30
	24	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984571,921	2344997,506	0,42	2	7	0,19	0,68
	25	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984561,662	2345019,721	0,16	2	6	0,03	0,08
	A	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984561,662	2345019,721	0,12	2	6	0,02	0,05
	B	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984561,662	2345019,721	0,13	2	6	0,02	0,05
	26	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984566,408	2345016,515	0,18	2	6	0,04	0,11
	A	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984566,408	2345016,515	0,22	2	6	0,05	0,16
	27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984567,401	2345016,514	0,21	1	5	0,02	0,12
	28	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984555,044	2345033,425	0,18	1	6	0,02	0,10
	29	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	4984553,284	2345055,084	0,39	3	10	0,26	0,86
	30	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,701	2344988,877	0,36	4	12	0,28	0,84
	A	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,701	2344988,877	0,24	4	12	0,13	0,38
	31	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	4984599,072	2344992,415	0,43	2	8	0,21	0,82

AF-0029-2025- SINCA 36457

Inventario forestal No.2	32	Mamon	<i>Ateliceus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,706	2345007,994	0,48	3	12	0,38	1,50
	33	Mamon	<i>Ateliceus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,927	2345007	0,27	2	8	0,08	0,32
	1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984612,59	2344912,14	0,13	6	8	0,06	0,08
	2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984614,69	2344910,53	0,15	6	8	0,07	0,09
	3	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984613,79	2344910,17	0,14	6	8	0,06	0,09
	4a	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984622,32	2344898,10	0,21	8	10	0,19	0,24
	4b	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984622,03	2344899,04	0,22	8	10	0,22	0,27
	4c	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984621,62	2344900,02	0,21	8	10	0,19	0,24
	5	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984618,22	2344917,71	0,14	7	10	0,07	0,10
	6	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984622,86	2344914,39	0,18	10	13	0,17	0,23
	7	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984620,74	2344917,42	0,57	10	15	1,80	2,71
	8	Mamocillo	<i>Ateliceus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984622,63	2344908,03	0,21	5	7	0,13	0,18
	9	Moral	<i>Machonia tinctoria</i>	Moraceae	4984632,35	2344905,55	0,22	7	10	0,19	0,27
	10	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984633,45	2344906,20	0,37	9	13	0,67	0,97
	11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984638,01	2344902,44	0,23	6	8	0,17	0,23
	12	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984629,68	2344899,22	0,14	6	9	0,07	0,10
	13	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984652,00	2344899,61	0,21	7	10	0,17	0,24
	21	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984646,67	2344897,66	0,16	7	11	0,10	0,15
	22a	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984649,14	2344896,72	0,21	8	12	0,19	0,29
	22b	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984649,51	2344896,63	0,21	8	12	0,19	0,28
	22c	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984650,06	2344896,41	0,20	8	12	0,18	0,27
	22d	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984650,49	2344896,17	0,17	7	12	0,11	0,18
	22e	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984651,30	2344895,67	0,16	8	12	0,12	0,17
	23	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984647,02	2344895,69	0,16	5	8	0,07	0,11
	24	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984647,72	2344895,07	0,13	5	8	0,04	0,07
	25	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984648,83	2344894,27	0,16	7	10	0,10	0,14
	26	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984650,12	2344893,71	0,17	7	10	0,11	0,15
	27	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984640,75	2344899,67	0,16	4	7	0,06	0,10
	29	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984636,48	2344898,82	0,15	5	9	0,06	0,12
	30	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984633,73	2344911,10	0,28	8	11	0,34	0,46
	31	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984621,65	2344919,70	0,14	5	7	0,05	0,07
	32	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984626,60	2344910,29	0,12	9	13	0,07	0,10
	33	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984629,24	2344913,13	0,15	9	12	0,11	0,14
	34	Pala de Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	4984629,07	2344913,79	0,19	7	10	0,15	0,21
TOTAL										12,60	32,70

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Tabla 4. Área de parches de guadual

No. Mancha	Nombre común	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Coord. X	Coord. Y
1	Guadual	1,90m³	1,90m³	2344891,80	4954649,26
2	Guadual	4,0m³	4,0m³	2344892,33	4984638,93
TOTAL		5,90m³	5,90m³		

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información de los individuos arbóreos presentes, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (± 3 cm de DAP) a causa del silio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- El material vegetal será dispuesto en un sitio adecuado y autorizado por la Autoridad Ambiental con anterioridad.
- Por lo cual se especifica que los individuos objeto de solicitud corresponden a setenta (70) individuos de catorce (14) especies y ocho (8) familias diferentes, con un volumen total a aprovechar de $32,70 \text{ m}^3$ de madera, de los cuales se obtiene $12,60 \text{ m}^3$ de madera comercial.

Tabla 5. Composición florística del predio

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos
1	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	2
2	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	1
3	Pata de Vaca	<i>Bauhinia pecta</i>	Fabaceae	2
4	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	13
5	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	14
6	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	Moraceae	3
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	1
8	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvacaceae	12
9	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4
10	Moral	<i>Machua tinctoria</i>	Moraceae	1
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1
12	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	14
13	Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae	1
14	Pipo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	1
TOTAL				70

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Tabla 6. Área de parches de guadual

No. Mancha	Nombre común	Volumen comercial (m^3)	Volumen total (m^3)
1	Guadual	$1,90 \text{ m}^3$	$1,90 \text{ m}^3$
2	Guadual	$4,0 \text{ m}^3$	$4,0 \text{ m}^3$
TOTAL		$5,90 \text{ m}^3$	$5,90 \text{ m}^3$

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

INVENTARIO DE ESPECIES EPÍFITAS

EPÍFITAS VASCULARES

En el área del proyecto se registraron 31 especies de epífitas vasculares en 5 forófitos.

AF-0029-2025- SINCA 36457

predominando la familia Bromeliaceae con 29 individuos de la especie es (*Tillandsia recurvata*), se encontraron 2 individuos de la especie (*epipremnum aureum*) perteneciente a la familia Araceae.

Tabla 7. Abundancia de Epifitas Vasculares

FORÓFITO		EPIFITAS VASCULARES		
# inventario	Especie	Especie	# de individuos	Abundancia %
1	Guacimo	<i>Epipremnum aureum</i>	1	3.22
4	Guacimo	<i>Epipremnum aureum</i>	1	3.22
29	Mango	<i>Tillandsia recurvata</i>	11	35.48
30	Mamón	<i>Tillandsia recurvata</i>	8	25.83
31	Guanábano	<i>Tillandsia recurvata</i>	10	32.25
Total			31	100

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

EPIFITAS NO VASCULARES

De los 34 árboles objeto de solicitud se evidencia presencia de epifitas en 25 individuos arbóreos, en dichos forófitos se registraron un total de cuatro (4) especies epifitas no vasculares, de ellas tres (3) pertenecen al grupo de los Líquenes y una (1) pertenece al grupo de las Hepáticas.

Estado de veda y categorías de amenaza

Actualmente ninguna de las especies de epifitas no vasculares y vasculares reportadas se encuentran bajo alguna categoría de amenaza según la IUCN o la resolución 1912 de 2017 del MADS. Así mismo, se verificó y ninguna especie se encuentra amparada bajo la convención CITES (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).

Sin embargo, se evoca que todas las familias de briófitos y líquenes se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 del Inderena, a nivel Regional solo se encuentran en veda los briófitos bajo la Resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB, por lo cual se requiere un manejo especial de las especies registradas.

Tabla 8. Estados de Amenaza y veda de las especies de epifitas no vasculares.

Grupo	Orden	Familia	Especie	IUCN	MADS	Veda Nacional		Veda Regional	
Líquén	Arthoniales	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia</i> sp.	N/A	N/A	INDERENA 213	si	CDMB 0196	si
	Arthoniales	Chrysotrichaceae	<i>Chrysotrichia candelaris</i>	N/A	N/A	INDERENA 213	si	CDMB 0196	si
	Caliciales	Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i>	N/A	N/A	INDERENA 213	si	CDMB 0196	si

1227

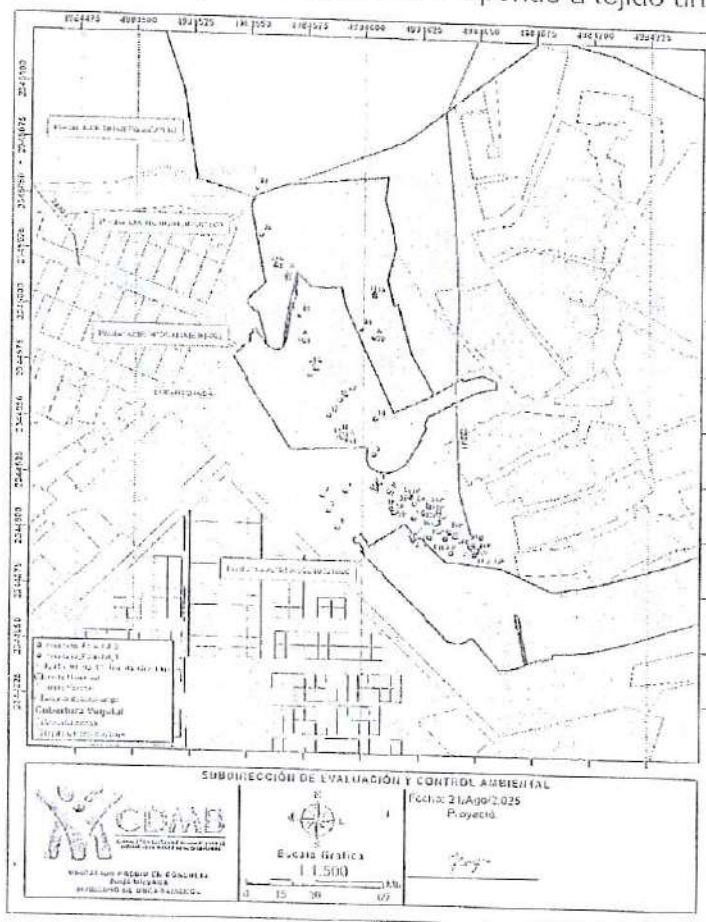
27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

Hepática	Porellales	Lejeuncaceae	<i>Lejeunea sp.</i>	N/A	N/A	INDERENA 212	si	CDMB 0196	si
----------	------------	--------------	---------------------	-----	-----	-----------------	----	--------------	----

TIPO DE COBERTURA

El uso actual del suelo del área objeto de estudio corresponde a tejido urbano continuo.



CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 6800101070000027000010000000000 y 6800101070000027100010000000000 y matrícula inmobiliaria No. 300-236398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, se presenta el resultado de este análisis:

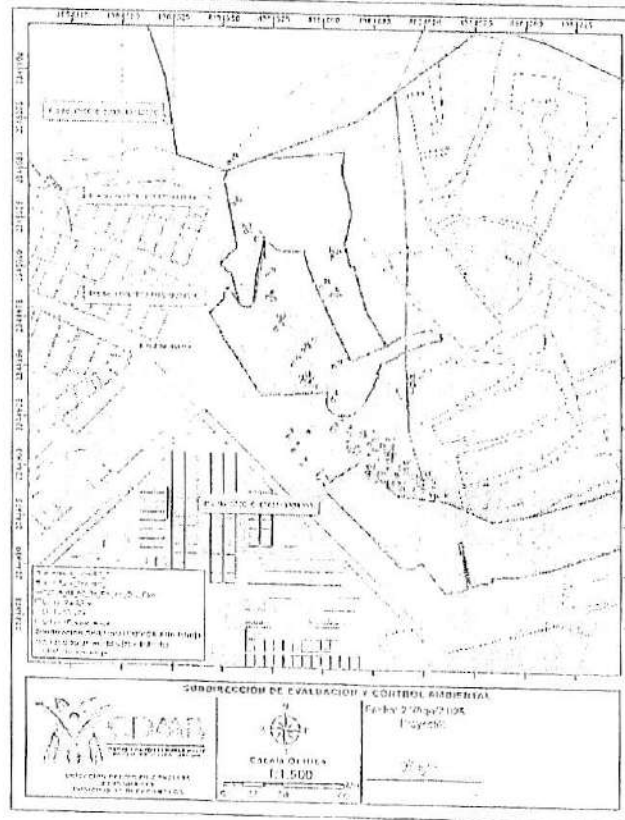
● Zonificación según POMCA:

El uso actual del suelo donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de intervención según zonificación POMCA Alto Lebrija: presenta áreas urbanas, municipales y distritales.

1227

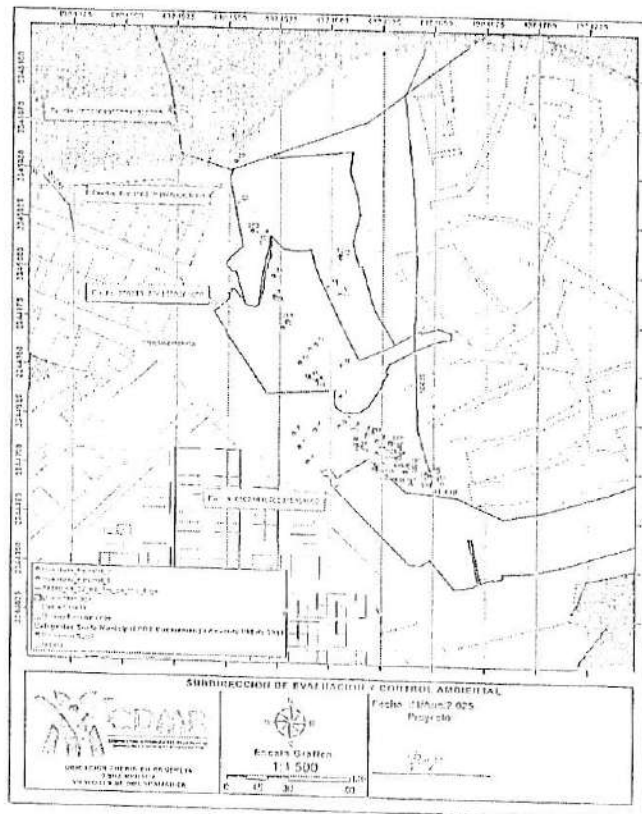
27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457



• Zonificación según POT:

Los individuos arbóreos se encuentran localizados en suelo urbano según Plan de Ordenamiento Territorial.



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es suelo URBANO, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala por obra privada para setenta (70) individuos arbóreos y que este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada mantendrá su mismo uso.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente, desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercana. Dicho material será utilizado en actividades internas del proyecto, por consiguiente, se permite la movilización de la madera obtenida, en dado caso de que se requiera por temas de aserrio.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 6800101070000027000010000000000 y 6800101070000027100010000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, se conceptúa lo siguiente:

- Asimismo, la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial – SURYT de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB autoriza mediante Radicado de salida 12448 de 2025 el repique de tres (03) *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), los cuales presentaron volcamiento natural por saturación del terreno debido a fuertes precipitaciones, asimismo, se autoriza la tala de ocho (08) individuos arbóreos, cuatro (04) Loro (*Dioldendron costarricense*), un (1) Pata de vaca (*Bahinia picta*), un (1) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), dos (02) Yarumo (*Cecropia peltata*), los cuales presentan riesgo hacia residentes y viviendas de asentamiento humano Cuyanitas y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, árboles identificados con los números 7, 8, 10, 15, 22, 30, 31 y 34 del segundo inventario forestal presentado; once (11) individuos que con sus bifurcaciones representa un total de catorce (14) individuos arbóreos en total autorizados por riesgo.

Se recomienda técnicamente Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra pública para **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga,

Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matriculas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que realice la tala de cincuenta y seis (56) individuos representados en catorce (14) especies, las cuales corresponden a dos (2) Samán (*Albizia saman*), un (1) Guanábano (*Annona muricata*), un (1) Pata de vaca (*Bauhinia picta*) doce (12) Yarumo (*Cecropia peltata*), seis (6) Loro (*Dilodendron costaricense*), tres (3) Higuerón (*Ficus glabrata*), un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), doce (12) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) Moral (*Maclura tinctoria*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), trece (13) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Arrayán (*Myrcia sp.*) y un (1) Pipo (*Sapindus saponaria*) con volumen total a aprovechar de 26,65 m³ de madera en bruto y 8,51 m³ de madera comercial y dos (2) machas de Guadua (*Guadua angustifolia*) con volumen total de 5,90 m³.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra pública recomendado técnicamente a autorizar.

Tabla 9. Inventario de árboles recomendados a autorizar

Tabla 10. Volumen de manchas de Guadua recomendados a autorizar

Tabla 11. Composición florística de individuos recomendados a autorizar

Tabla 12. Composición florística de Guadua recomendados a autorizar

Se recomienda técnicamente NO AUTORIZAR a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matriculas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que NO realice el Aprovechamiento Forestal de catorce (14) árboles, representados en cinco (5) especies, representados así: un (1) Pata de vaca (*Bauhinia picta*), un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*), ocho (8) Loro (*Dilodendron costaricense*), tres (3) Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y un (1) Mamón (*Melicoccus bijugatus*) con un volumen total a aprovechar de 6,06 m³ de madera, de los cuales se obtienen 4,11 m³ comercial, debido a que ya fueron autorizados por la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB mediante Radicado de salida 12448 de 25 de julio de 2025. Sin embargo, la compensación total se tendrá en cuenta por medio de este concepto técnico.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra pública recomendado técnicamente para no autorizar.

Tabla 13. Individuos arbóreos recomendado a no autorizar

Tabla 14. Composición florística de individuos arbóreos recomendado a no autorizar



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

INVENTARIO DE EPIFITAS

La visita técnica de verificación en campo, realizada el 1 de agosto de 2025, permitió constatar la presencia de especies epífitas vasculares y no vasculares, incluidas algunas bajo condición de veda nacional conforme a la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, la cual establece la veda en todo el territorio nacional para las especies epífitas vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, así como para los grupos no vasculares de líquenes y hepáticas. Esta protección se encuentra reforzada a nivel regional mediante la Resolución 0196 de 2017 de la CDMB, que amplía la veda a hepáticas y musgos, reconociendo su importancia ecológica en los ecosistemas tropicales.

En consecuencia, se establece que la información técnica recabada y documentada durante la caracterización del área asociada a los predios con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000, con matrícula inmobiliaria No. 300-286398, ubicados en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, puede ser empleada como base para el diseño e implementación de medidas de manejo y conservación de las especies protegidas, en concordancia con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y regional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE HACER EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA y otorgar el permiso de intervención y manejo de especies epífitas vasculares (familias Orchidaceae y Bromeliaceae) y no vasculares (líquenes, hepáticas y musgos), conforme a la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA y la Resolución 0196 de 2017 de la CDMB, que se verán afectadas por el aprovechamiento forestal solicitado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, representado legalmente por el señor JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, Santander, en los predios con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000, con matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209, ubicados en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones de manejo ambiental, a continuación, se presenta el listado del inventario de especies epífitas vasculares, con el fin de proceder a su respectivo rescate, traslado y reubicación en condiciones que garanticen su supervivencia y continuidad ecológica.

Lista de las especies vasculares

AF-0029-2025- SINCA 36457

Tabla 15. Abundancia de Epifitas Vasculares

FORÓFITO		EPIFITAS VASCULARES		
# inventario	Especie	Especie	# de individuos	Abundancia %
1	Guacimo	<i>Epipremnum aureum</i>	1	3.22
4	Guacimo	<i>Epipremnum aureum</i>	1	3.22
29	Mango	<i>Tillandsia recurvata</i>	11	35.48
30	Mamon	<i>Tillandsia recurvata</i>	8	25.83
31	Guanábano	<i>Tillandsia recurvata</i>	10	32.25
Total			31	100

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

EPIFITAS NO VASCULARES

A continuación, se presenta el listado del inventario de especies epifitas no vasculares (musgos, líquenes, briófitos y hepáticas).

Lista de las especies NO vasculares

Tabla 16. Composición de Epifitas No Vasculares

Grupo	Orden	Familia	Especie
Líquén	Arthoniales	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia</i> sp.
	Arthoniales	Chrysotrichaceae	<i>Chrysotrix candeleris</i>
	Caliciales	Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i>
Hepática	Porellales	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp.

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Para las epifitas no vasculares presentes en los individuos arbóreos objeto de intervención, deberá contemplarse una medida de retribución ambiental, dado que estas especies se encuentran bajo veda nacional según la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA. En concordancia con lo establecido en el artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019. Con el fin de establecer las acciones necesarias para su conservación in situ, reubicación en sitios ecológicamente compatibles o, cuando esto no sea viable, la implementación de medidas de compensación mediante procesos de rehabilitación y restauración ecológica. Estas acciones deberán contemplar la recuperación del hábitat natural mediante enriquecimiento vegetal con especies nativas que actúen como forófitos funcionales, asegurando condiciones que favorezcan la recolonización natural. Las intervenciones deberán alinearse con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica (MADS, 2015), garantizar su sostenibilidad a largo plazo y estar sujetas a seguimiento técnico por parte de la autoridad ambiental competente. Dicho esto, corresponde a esta Autoridad Ambiental determinar, dentro del presente trámite de permiso, las medidas necesarias para garantizar la conservación, manejo y compensación de las especies protegidas.

1227

23 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

Por otra parte, las acciones de recuperación, rehabilitación y restauración deberán seguir los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015)., en el cual se define que "(...) *la restauración debe considerarse como una estrategia de manejo de tipo adaptativo, cuya aproximación no solo se basa en un ecosistema de referencia sino también en el contexto real, en el cual se amplían los escenarios posibles hacia los que se direccionaría la restauración*". Lo anterior con el propósito de garantizar su sostenibilidad a largo plazo y estar sujetas a seguimiento técnico por parte de la autoridad ambiental competente.

Por tales razones, el usuario deberá presentar en un término no mayor a tres meses una propuesta de recuperación, rehabilitación o restauración del área, tendiente a la creación de hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de epífitas vasculares y no vasculares en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos.

Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, representado legalmente por el señor JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, Santander, en los predios con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000, con matrícula inmobiliaria No. 300-236393 y 300-68209, ubicados en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, se deberá acatar lo establecido en el artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019, el cual elimina el trámite de levantamiento parcial de veda y faculta a la autoridad ambiental competente para imponer, dentro del permiso otorgado, las medidas necesarias que garanticen la conservación de las especies en veda.

Así mismo, deberá cumplirse de manera obligatoria con los lineamientos establecidos en la Circular MADS 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara el alcance del tratamiento de especies de flora silvestre sujetas a veda nacional o regional en el marco de los trámites ambientales. Lo anterior se soporta en lo dispuesto por la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, que establece la veda nacional para especies como Bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas, cuya intervención debe ser regulada dentro del permiso ambiental correspondiente.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0259 arriba señalado de fecha 22 de septiembre de 2025, en el que se recomienda aprobar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ Alcalde del

AF-0029-2025- SINCA 36457

municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, para intervenir cincuenta y seis (56) individuos representados en catorce (14) especies, las cuales corresponden a dos (2) Samán (*Albizia saman*), un (1) Guanábano (*Annona muricata*), un (1) Pata de vaca (*Bauhinia picta*) doce (12) Yarumo (*Cecropia peltata*), seis (6) Loro (*Dilodendron costaricense*), tres (3) Higuerón (*Ficus glabrata*), un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), doce (12) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) Moral (*Maclura tinctoria*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), trece (13) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Arrayán (*Myrcia sp.*) y un (1) Pipo (*Sapindus saponaria*) con volumen total a aprovechar de 26,65 m³ de madera en bruto y 8,51 m³ de madera comercial y dos (2) manchas de Guadua (*Guadua angustifolia*) con volumen total de 5,90 m³, en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 denominados según formulario único nacional "VEGAS DEL RÍO DE ORO", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; En las condiciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderada MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, para intervenir cincuenta y seis (56) individuos representados en catorce (14) especies, las cuales corresponden a dos (2) Samán (*Albizia saman*), un (1) Guanábano (*Annona muricata*), un (1) Pata de vaca (*Bauhinia picta*) doce (12) Yarumo (*Cecropia peltata*), seis (6) Loro (*Dilodendron costaricense*), tres (3) Higuerón (*Ficus glabrata*), un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), doce (12) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) Moral (*Maclura tinctoria*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), trece (13) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Arrayán (*Myrcia sp.*) y un (1) Pipo (*Sapindus saponaria*) con volumen total a aprovechar de 26,65 m³ de madera en bruto y 8,51 m³ de madera comercial, ubicados en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 denominados según formulario único nacional "VEGAS DEL RÍO DE ORO", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Tabla 9. Inventario de árboles recomendados a autorizar

No. de If	Item	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coord. X	Coord. Y	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	VT (m ³)	VC (m ³)
Inven	1	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	4984589,442	2344902,91	0,33	3	9	0,18	0,53

1227

27 OCT 2025

AP-0029-2025- SINCA 36457

tario forest al No.1	2	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984585,361	2344910,426	0,22	2	6	0,05	0,16
	3	Pipo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	4984582,493	2344917,278	0,24	2	8	0,05	0,19
	4	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984592,648	2344919,595	0,34	4	12	0,26	0,77
	5	Higueron	<i>Ficus Glabrata</i>	Moraceae	4984604,459	2344921,36	0,33	4	11	0,27	0,74
	6	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	Urticaceae	4984604,57	2344921,249	0,34	4	10	0,10	0,25
	7	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984611,523	2344919,921	0,38	3	14	0,24	1,10
	A	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984611,523	2344919,921	0,15	3	14	0,04	0,18
	8	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	Urticaceae	4984607,44	2344923,348	0,29	4	13	0,19	0,61
	9	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	Urticaceae	4984605,016	2344935,946	0,25	4	13	0,17	0,56
	10	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984605,462	2344932,301	0,78	3	15	1,00	5,02
	11	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984593,207	2344942,911	0,15	2	7	0,03	0,09
	A	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984593,207	2344942,911	0,15	2	7	0,02	0,07
	12	Higueron	<i>Ficus Glabrata</i>	Moraceae	4984591	2344943,686	0,23	3	12	0,08	0,31
	14	Higueron	<i>Ficus Glabrata</i>	Moraceae	4984589,565	2344944,46	0,51	3	12	0,48	1,93
	15	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984589,897	2344945,344	0,26	4	13	0,15	0,50
	17	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984584,932	2344953,412	0,47	4	12	0,48	1,44
	18	Pata Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	4984590,122	2344960,482	0,15	2	8	0,02	0,10
	19	Atayan	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae	4984592,551	2344962,802	0,26	2	8	0,07	0,29
	21	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984578,647	2344974,962	0,33	5	14	0,31	0,86
	A	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984578,647	2344974,962	0,21	5	14	0,16	0,44
	22	Matamaton	<i>Gliciridia sepium</i>	Fabaceae	4984576,438	2344971,205	0,15	1	6	0,02	0,11
	23	Saman	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	4984572,249	2344987,009	0,43	2	10	0,21	1,03
	A	Saman	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	4984572,249	2344987,009	0,24	2	10	0,06	0,30
	24	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984571,921	2344997,506	0,42	2	7	0,19	0,68
	25	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984561,662	2345019,721	0,16	2	6	0,03	0,08
	A	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984561,662	2345019,721	0,12	2	6	0,02	0,05
	B	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984561,662	2345019,721	0,13	2	6	0,02	0,05
	26	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984566,408	2345016,515	0,13	2	6	0,04	0,11
	A	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984566,408	2345016,515	0,23	2	6	0,05	0,16
	27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984567,401	2345016,514	0,21	1	5	0,02	0,12
	28	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984555,044	2345033,425	0,18	1	6	0,02	0,10
	29	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	4984553,284	2345055,084	0,31	3	10	0,26	0,86
	30	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,701	2344988,877	0,36	4	12	0,28	0,84
	A	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,701	2344988,877	0,24	4	12	0,13	0,38
	31	Guianabano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	4984599,072	2344992,415	0,43	2	8	0,21	0,82
	32	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,706	2345007,994	0,48	3	12	0,38	1,50
	33	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984604,927	2345007	0,27	2	8	0,08	0,32
	4a	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984622,32	2344898,10	0,21	8	10	0,19	0,24
	4b	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984622,03	2344899,04	0,23	8	10	0,22	0,27
	4c	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984621,62	2344900,02	0,21	8	10	0,19	0,24
	5	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984618,22	2344917,71	0,14	7	10	0,07	0,10
	6	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984622,86	2344914,39	0,13	10	13	0,17	0,23
	9	Moral	<i>Mochura tinctoria</i>	Moraceae	4984632,35	2344905,55	0,23	7	10	0,19	0,27
	11	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984638,01	2344902,44	0,23	6	8	0,17	0,23
	12	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984629,68	2344899,22	0,14	6	9	0,07	0,10

AF-0029-2025- SINCA 36457

13	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984652,00	2344899,61	0,21	7	10	0,17	0,24
21	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984646,67	2344897,66	0,16	7	11	0,10	0,15
23	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984647,02	2344895,69	0,16	5	8	0,07	0,11
24	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984647,72	2344895,07	0,13	5	8	0,04	0,07
25	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984648,83	2344894,27	0,16	7	10	0,10	0,14
26	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984650,12	2344893,71	0,17	7	10	0,11	0,15
27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984640,75	2344899,67	0,16	4	7	0,06	0,10
29	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984636,48	2344898,82	0,15	5	9	0,06	0,12
32	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984626,60	2344910,29	0,12	9	13	0,07	0,10
33	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4984629,24	2344913,13	0,15	9	12	0,11	0,14
TOTAL									8,49	26,65

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Tabla 11. Composición florística de individuos recomendados a autorizar

Item	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Indi.	VC (m³)	VT (m³)
1	Saman	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	2	0,27	1,33
2	Guabano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	1	0,21	0,82
3	Palto de Yaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	1	0,02	0,10
4	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	12	1,33	2,69
5	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	6	0,91	2,83
6	El guérón	<i>Ficus glabrata</i>	Moraceae	3	0,33	2,98
7	Mataraton	<i>Girardinia septum</i>	Fabaceae	1	0,02	0,11
8	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	12	1,49	2,95
9	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	1	0,19	0,68
10	Moral	<i>Machura tinctoria</i>	Moraceae	1	0,19	0,27
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,26	0,86
12	Hamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	13	2,67	10,55
13	Arayan	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae	1	0,07	0,29
14	Pipo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	1	0,05	0,19
TOTAL				56	8,51	26,65

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Parágrafo: NO SE AUTORIZA la comercialización de los productos o derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que el usuario requiera movilizar la madera para la disposición final en sitios autorizados para tal fin, debe solicitar los salvoconductos de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderada MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de dos (2) machas de Guadua (*Guadua angustifolia*) con volumen total de 5,90 m³, ubicados en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matriculas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 denominados según formulario único nacional “VEGAS DEL RÍO DE

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

ORO", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Tabla 10. Volumen de manchas de Guadua recomendados a autorizar

No. Mancha	Nombre común	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Coord. X	Coord. Y
1	Guadua	1,90m³	1,90m³	2344891,80	4954649,26
2	Guadua	4,0m³	4,0m³	2344892,33	4984638,93
TOTAL		5,90m³	5,90m³		

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

Tabla 12. Composición florística de Guadua recomendados a autorizar

No. Mancha	Nombre común	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)
1	Guadua	1,90m³	1,90m³
2	Guadua	4,0m³	4,0m³
TOTAL		5,90m³	5,90m³

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR a a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderada MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, intervenir catorce (14) árboles, representados en cinco (5) especies, representados así: un (1) Pata de vaca (*Bauhinia picta*), un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*), ocho (8) Loro (*Dilodendron costaricense*); tres (3) Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*) con un volumen total a aprovechar de 6,06 m³ de madera, de los cuales se obtienen 4,11 m³ comercial, en los predios, identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 denominados según formulario único nacional "VEGAS DEL RÍO DE ORO", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Tabla 13. Individuos arbóreos recomendado a no autorizar

No. de IP	Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coord. X	Coord. Y	DAP (m)	HCB (m)	HTR (m)	VC (m³)	VT (m³)
Inventario forestal No.2	1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984612,59	2344912,14	0,13	6	8	0,06	0,08
	2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984614,69	2344910,53	0,13	6	8	0,07	0,09
	3	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4984613,79	2344910,17	0,13	6	8	0,06	0,09
	7	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984620,74	2344917,42	0,5	10	15	1,80	2,71
	8	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	4984622,63	2344908,03	0,21	5	7	0,13	0,18
	10	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984633,45	2344906,20	0,37	9	13	0,67	0,97
	22a	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984649,14	2344896,72	0,21	8	12	0,19	0,29
	22b	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984649,54	2344896,63	0,21	8	12	0,19	0,28
	22c	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984650,06	2344896,41	0,2	8	12	0,18	0,27
	22d	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984650,49	2344896,17	0,17	7	12	0,11	0,18
	22e	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984651,30	2344895,67	0,16	8	12	0,12	0,17
	30	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	4984633,73	2344911,10	0,23	8	14	0,34	0,46
	31	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	4984621,65	2344919,70	0,11	5	7	0,05	0,07
	34	Pata de Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	4984629,07	2344913,79	0,19	7	10	0,15	0,21
TOTAL										4,11	6,05

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

AF-0029-2025- SINCA 36457

Tabla 14. Composición florística de individuos arbóreos recomendado a no autorizar

Item	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Indi.	VC (m³)	VT (m³)
1	Pata de Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Fabaceae	1	0,15	0,21
2	Yurumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	1	0,34	0,46
3	Loro	<i>Dilodendron costaricense</i>	Sapindaceae	8	3,31	4,95
4	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	3	0,19	0,26
5	Namon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	Sapindaceae	1	0,13	0,18
TOTAL				14	4,11	6,06

Fuente: Expediente SINCA 36457 – CDMB

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderada MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, de especies epífitas vasculares (familias *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) y no vasculares (líquenes, hepáticas y musgos), ubicados en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 denominados según formulario único nacional “VEGAS DEL RÍO DE ORO”, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander

ARTÍCULO QUINTO: REUBICACIÓN. Como medida de Reubicación de las Epífitas Vasculares intervenidas por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA y/o quien haga sus veces, se deberá realizar de la siguiente manera:

Tabla 17. Porcentajes mínimos de reubicación según abundancia relativa y categoría biológica

Categoría ecológica	Abundancia relativa	Porcentaje mínimo de reubicación	Recomendaciones principales
Especies prioritarias (amenazadas, endémicas, raras)	Cualquier abundancia o <15%	100%	Reubicación obligatoria en forófitos adecuados, con condiciones ecológicas similares.
Especies comunes	15% – 30%	≥50%	Reubicación parcial priorizando individuos representativos, sanos y funcionalmente diversos.
Especies muy comunes	>30%	10–30%	Reubicación mínima con fines de conservación genética.

Para el rescate de epífitas vasculares el usuario debe evitar altos índices de mortalidad, asegurando un porcentaje mínimo de supervivencia de 70% referente al porcentaje de rescate.

El usuario previo a la determinación de los individuos a reubicar debe considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

Se debe tener presente que para el rescate de **EPIFITAS VASCULARES** a fin de verificar el estado, monitoreo y la actividad de reubicación de conformidad con los criterios del Concepto técnico No. EV-0259 de 22 de Septiembre de 2025.

Parágrafo: La compensación de las **EPIFITAS NO VASCULARES** se debe hacer bajo los parámetros descritos que estableció el ingeniero forestal en el Concepto técnico No. EV-0259 de 22 de Septiembre de 2025, que hace parte íntegra de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA** y/o quien haga sus veces, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

La medida de compensación se realizará teniendo en cuenta los individuos arbóreos aquí recomendados a autorizar y los árboles autorizados por parte de SURYT por riesgo. Como medida de compensación por la tala de **setenta (70) individuos arbóreos** representados en **catorce (14) especies**, las cuales corresponden a dos (2) Samán (*Albizia saman*), un (1) guanábano (*Annona muricata*), dos (2) Pala de vaca (*Bauhinia picta*), trece (13) Yarumo (*Cecropia peltata*), catorce (14) Loro (*Dilodendron costarricense*), tres (3) Higuerón (*Ficus glabrata*), un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), doce (12) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), cuatro (4) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) Moral (*Maclura tinctoria*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), catorce (14) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Arrayán (*Myrcia sp.*) y un (1) Pipo (*Sapindus saponaria*) intervenidos por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA** Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial **680010107000002700001000000000** y **680010107000002710001000000000** y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-63209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, con volumen total a aprovechar de 32,70 m³ de madera en bruto y 12,609 m³ de madera comercial.

Deberá realizar una compensación de **TRESCIENTOS CINCUENTA (350)** individuos de especies forestales nativas como Gallinero (*Pithecellobium dulce*) Búcaro (*Erythrina fusca*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*) lo que equivale a una relación de 1:5 los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte de **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por **EDUARD JESUS SANCHEZ**

7227 31/05 AF-0029-2025- SINCA 36457

ARIZA, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 630010107000002700001000000000 y 630010107000002710001000000000 y matriculas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-63209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

PRESENTAR PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD (EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES).

Impactos a manejar

- Alteración de la calidad del suelo
- Modificación de la estructura del suelo
- Alteración de las características paisajísticas
- Alteración de la calidad visual
- Pérdida de la cobertura vegetal

Indicadores de cumplimiento

- Cantidad de epífitas vasculares trasladadas que sobreviven / (Cantidad total de epífitas vasculares trasladadas) *100
- Área enriquecida con especies hospedadoras / área total recomendada
- Periodicidad: mensual

A continuación, se describen las actividades sugeridas a desarrollar, como medidas de compensación:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS

Epífitas no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas)

Dado que los líquenes, musgos y hepáticas se encuentran bajo veda nacional según la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, y considerando su rol ecológico como indicadores de calidad ambiental, captadores de humedad y fijadores de nutrientes, se deberán implementar medidas de compensación orientadas a la rehabilitación de hábitats que favorezcan su recolonización y permanencia.

Medida principal de compensación:

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PEX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

Por cada hectárea de superficie intervenida que contenga epífitas no vasculares, se deberá implementar una medida de compensación equivalente a **mínimo 0,2 hectáreas** (es decir, una quinta parte) mediante el enriquecimiento ecológico de áreas de vegetación secundaria y/o bosque de galería. Estas áreas deberán seleccionarse prioritariamente en zonas contiguas o cercanas al área de intervención, con características ecológicas similares, y que contribuyan a la conectividad estructural y funcional del paisaje.

Las áreas a enriquecer podrán incluir hospederos distintos a los forófitos arbóreos, tales como madera en descomposición, taludes, rocas, ramas muertas, árboles muertos en pie o en estado de descomposición avanzada. Estas estructuras son necesarias para garantizar la disponibilidad de nichos ecológicos requeridos por la comunidad de briófitos y líquenes.

En caso de que las áreas seleccionadas para la compensación no cuenten con una cantidad suficiente de hospederos naturales (como árboles con cortezas adecuadas, ramas muertas o estructuras leñosas en descomposición), se deberá proceder a la siembra de especies arbóreas nativas que presentan características favorables para el establecimiento de epífitas no vasculares. Estas características incluyen cortezas rugosas o con retención de humedad, estructuras ramificadas estables y condiciones microclimáticas propicias para facilitar la colonización de líquenes, musgos y hepáticas.

Todas las acciones de compensación deberán enmarcarse en los lineamientos técnicos establecidos en el "Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas" (MADS, 2015), el cual considera la restauración como una estrategia de manejo adaptativo basada en condiciones ecosistémicas de referencia y en el contexto real del paisaje.

El usuario deberá presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores al inicio del aprovechamiento, una propuesta detallada de recuperación, rehabilitación o restauración del área, tendiente a la creación de hábitats adecuados para el establecimiento y regeneración de epífitas no vasculares y sus forófitos potenciales.

Epífitas vasculares (Orchidaceae y Bromeliaceae)

Las epífitas vasculares del grupo Orchidaceae y Bromeliaceae también están protegidas por la Resolución 0213 de 1977 del Inderena y, por tanto, cualquier afectación directa o indirecta sobre estas especies debe ser objeto de manejo y compensación.

Medidas de manejo y compensación:

- ① **Rescate y reubicación de individuos:** Antes de cualquier intervención, se deberán realizar recorridos técnicos para la identificación, marcación y posterior rescate de individuos de orquídeas y bromelias. La reubicación se realizará en áreas que ofrezcan condiciones ecológicas similares y cercanas al sitio original, para reducir el estrés por trasplante.
- ② **Criterios para el rescate:** Se priorizará el número de especies sobre el número de individuos. **estado fitosanitario óptimo**, es decir, libres de plagas, hongos, bacterias u otras afecciones que comprometen su viabilidad. En relación con el **estado reproductivo**, se priorizará el rescate de individuos juveniles, dado que los ejemplares en floración o en etapa de senescencia presentan menor capacidad de adaptación tras el traslado. Asimismo, se deberá asegurar la conservación de la

1227 27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

diversidad genética, privilegiando el número de especies por encima del número total de individuos rescatados, con el fin de preservar el banco genético local. Finalmente, las orquídeas deberán considerarse como un grupo de manejo especial, dada su importancia ecológica, estética y cultural, por lo cual se requerirá un protocolo específico para su rescate, reubicación y seguimiento posterior.

- **Técnica de extracción:** El rescate se realizará preferiblemente con el árbol apeado, extrayendo el individuo con parte del sustrato o corteza adherida para reducir el impacto sobre el sistema radicular.
- **Criterios para la reubicación:** Las epífitas vasculares rescatadas deberán ser trasplantadas preferiblemente sobre árboles de la misma especie hospedera o con cortezas de características morfológicas similares. Se garantizará que el trasplante se haga dentro de la misma zona de vida de la que provienen los ejemplares.

En todos los casos, deberá aplicarse el criterio más conservador en situaciones de superposición de categorías de importancia ecológica (por ejemplo, cuando una especie sea simultáneamente endémica y dominante), privilegiando siempre las medidas de manejo más estrictas.

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019, se mencionan las instrucciones técnicas o aspectos mínimos a tener en cuenta durante las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, denominada "rescate y traslado de epífitas vasculares", soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. El seguimiento de este manejo se ha delegado a las corporaciones autónomas regionales, según el parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019.

A continuación, se describe el protocolo del manejo propuesto por Díaz-Pérez (2018), el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo, y logra abarcar las solicitudes legales de la circular 820122378 de 2019:

Rescate:

El rescate de epífitas se realiza empleando cuatro posibles métodos, que dependen de variables como tiempo, riesgo y efectividad:

1. *Desprendimiento manual de las epífitas vasculares que estén al alcance de los operarios, usualmente a alturas inferiores a 3 m y con el hospedero en pie. Este método se recomienda previo a las actividades de aprovechamiento forestal; su efectividad es alta, pero se limita a los estratos bajos del árbol.*
2. *Uso de cortarramas o desjarretadera, para epífitas en estratos entre los 3-12 m altura y con el hospedero en pie. Este método puede causar daño a las epífitas por la caída y no se recomienda para individuos de tamaños pequeños, como las micro-orquídeas.*
3. *Ascenso a dosel, para acceder a retirar las epífitas que estén en tronco y dosel del árbol, evitando así daños mecánicos y con el hospedero en pie. Este es el*

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

método más efectivo para rescatar la mayor diversidad del lugar, pero requiere mayor tiempo y mayor logística, así como preparación en trabajo de alturas por parte del grupo.

4. Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero caído donde se puede acceder a todos los estratos verticales. Este es el método más efectivo en términos de tiempo y cantidad de epífitas a rescatar; pero se corre el riesgo de que las epífitas sufran daños mecánicos debido a la caída del árbol, y que no sea posible después reubicarlas.

Traslado:

Posteriormente al rescate, las epífitas deben ser marcadas y dispuestas en su nuevo hospedero, es decir, en el epifitario conformado (Fotosíntesis Colombia., 2012) o llevadas a un lugar de paso, también llamado vivero de acopio temporal (Baquero-Rojas, 2016) donde no tengan contacto con fauna herbívora, mientras se disponen en su hospedero final. Por lo general se usan canastas plásticas para su transporte.

Se debe dar una organización de logística antes de rescatar las plantas, donde se defina el sitio de reubicación (epifitario) y/o el vivero de acopio, el tiempo del traslado, el tipo de transporte a utilizar y tener el hospedero idóneo para cada especie, entre otros. En la circular 820122378 de 2019 del MADS, se promueve implementar estrategias de comunicación y participación con las comunidades que hacen parte del área destinada para la reubicación.

Reubicación:

A continuación, se define la metodología de reubicación de los individuos seleccionados:

1. La condición climática debe ser similar a la zona donde fue extraída.
2. Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.
3. En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.
4. Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:
 - ☉ Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.
 - ☉ Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.
 - ☉ De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.
 - ☉ Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada
 - ☉ Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epífitas y estas no se ven afectadas.
 - ☉ En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
 - ☉ Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
 - ☉ Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente

AF-0029-2025- SINCA 36457

modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).

Compensación en caso de no ser viable el rescate de epifitas vasculares

De acuerdo con la Circular 8201-2-808 de 2019 del MADS, las epifitas vasculares pertenecientes a las familias Orchidaceae y Bromeliaceae deben ser objeto prioritario de rescate y reubicación, aplicando los porcentajes establecidos según su grado de abundancia y su categoría de amenaza. No obstante, en situaciones excepcionales donde el rescate o reubicación no sea técnica o logísticamente viable, por ejemplo, debido a la inestabilidad de los individuos, deterioro avanzado, afecciones por condiciones climáticas extremas o ubicación en zonas de difícil acceso, se deberá implementar una medida de compensación ecológica equivalente.

Esta medida consistirá en el enriquecimiento del hábitat a través de:

- **La siembra de hospederos potenciales**, específicamente especies arbóreas nativas que presentan características morfológicas y fisicoquímicas favorables para la colonización de epifitas vasculares (como corteza rugosa, alta retención de humedad y estructura robusta).
- **La incorporación de elementos estructurales**, como ramas gruesas, troncos o fragmentos leñosos estables, que simulen condiciones naturales de hospedaje y faciliten la colonización espontánea de estas especies.

La cantidad de individuos arbóreos a sembrar como hospederos y la dimensión del área a enriquecer se determinarán con base en los factores de compensación derivados de las coberturas de vegetación presentes en el área del proyecto, siguiendo la misma lógica empleada para las epifitas no vasculares. En este sentido, se tomará como referencia el factor de compensación correspondiente, definido en el presente concepto técnico, de acuerdo con la cobertura afectada.

Las áreas seleccionadas para implementar esta medida deberán estar ubicadas dentro de la misma zona de vida de las epifitas intervenidas, preferiblemente en sectores contiguos o cercanos al área de intervención, con condiciones ecológicas similares que favorezcan la conectividad funcional y la permanencia del grupo epifítico.

La propuesta técnica presentada por el usuario deberá incluir como mínimo:

- Los criterios técnicos para la selección de hospederos potenciales.
- El número proyectado de árboles a sembrar, por especie, en función de las epifitas no reubicadas.
- El cronograma de implementación y el plan de monitoreo ecológico que garantice la funcionalidad del hábitat y la supervivencia de los hospederos.

Nota: Esta medida de compensación aplica únicamente a los individuos de epifitas vasculares cuya reubicación no sea posible. No exime, en ningún caso, la obligación principal de rescatar y trasladar todos aquellos individuos que sean viables, conforme lo establece la normativa vigente en materia de flora en veda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES el titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con NIT No. 890.204.222-0, representada legalmente por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 6800101070000027000-01000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de propietario, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
 - a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
 - b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares)

AR-0029-2025- SINCA 36457

- 221 27 OCT 2025
- diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de propietario, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de propietario, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
 8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
 9. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual la modifique o la derogue.
 10. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
 11. En caso de que el individuo arbóreo cuente con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal.
 12. El señor MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA, Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de
- Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PEX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co

1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

ciudadanía No. 91.511.255 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con número predial 680010107000002700001000000000 y 680010107000002710001000000000 y matrículas inmobiliarias No. 300-286398 y 300-68209 ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá presentar un informe para aprobación por parte de la CDMB, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:

- a. El lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de epífitas vasculares encontradas en el área de estudio.
 - b. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas de delimitación, así como, el reporte de la selección de los forófitos de reubicación; aspectos en los cuales se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las gestiones realizadas para tal fin.
 - c. Se deberá presentar una **propuesta de mantenimiento, seguimiento y monitoreo**, que contemple indicadores de desempeño y garantice una tasa de sobrevivencia mínima del 70% de los individuos reubicados. El tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de **tres (3) años**, con informes periódicos semestrales presentados a la autoridad ambiental.
 - d. En relación con las epífitas no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas), la empresa deberá presentar una propuesta específica de compensación ambiental. Dicha medida consistirá en la implementación de enriquecimiento ecológico en una superficie equivalente a **mínimo 0,2 hectáreas por cada hectárea de cobertura intervenida que contenga epífitas no vasculares**, mediante la revegetalización de áreas con vegetación secundaria y/o bosques de galería. Las áreas seleccionadas deberán estar ubicadas preferiblemente en zonas alejadas al sitio de intervención, tener características ecológicas similares, y contribuir de forma efectiva a la conectividad estructural y funcional del paisaje. Las áreas a enriquecer podrán incluir elementos estructurales alternativos al forófito arbóreo, como madera en descomposición, taludes, rocas, ramas y árboles muertos en pie, los cuales ofrecen nichos ecológicos adecuados para la colonización de briófitos y líquenes.
13. En caso de que la mortalidad de las epífitas supere el 40% de mortalidad, el usuario deberá informar a la corporación para determinar la medida de compensación del material que no sobrevivió.
14. Finalmente, la **razón de compensación aplicable tanto para epífitas vasculares (opcional) no reubicables como para no vasculares** deberá definirse con base en la **relación de coberturas presentes en el área del proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el presente concepto, y tomando como referencia los factores de la Tabla 1. Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda, conforme a lo establecido en la **Circular 8201-2-308 de 2019** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y **adaptada por la CDMB como instrumento oficial para la aplicación de medidas de compensación en estos casos**.

ARTÍCULO OCTAVO: FAUNA. Para el otorgamiento de la autorización solicitada se

AF-0029-2025- SINCA 36457

evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará en la fauna con el aprovechamiento único por obra pública, se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas, a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA** y/o quien haga sus veces, por medio de su **APODERADA MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, es de obligatorio cumplimiento tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019 (soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL. **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA** y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderada **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por el término **DE UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT No. 890201222-0, por medio de **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmab.gov.co

1227

27 OCT 2025

AF-0029-2025- SINCA 36457

63.337.510 expedida en Bucaramanga, apoderado y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaría General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Samiento Meza	Profesional Universitaria	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		